

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
LA DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público: *“los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*.

Que, el artículo 226 de la norma ibídem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la norma ibídem señala que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, la Decisión No. 848 de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena Nro. 3699, de fecha 26 de julio de 2019, contempla en su artículo 34 sobre el control aduanero, lo siguiente: *“Las autoridades aduaneras, con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, ejercerán las medidas de control previstas en las normas comunitarias y nacionales aplicables al ingreso, permanencia, traslado, almacenamiento y salida de mercancías, de las unidades de carga y de los medios de transporte hacia y desde el territorio aduanero comunitario.”*;

Que, el artículo 132 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Copci), publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587, de fecha 29 de noviembre de 2021, señala: *“Las Unidades de Carga que arriben al país para ser utilizadas como parte de la operatividad del comercio internacional quedarán sujetas al control y la potestad aduanera, aunque no serán consideradas mercancías en sí mismas.*

El ingreso o salida de estas unidades no dará lugar al nacimiento de la obligación tributaria aduanera. Las Unidades de Carga que se pretendan utilizar para otros fines deberán declararse a un régimen aduanero, si se pretenden mantener indeterminadamente en el país deberán

nacionalizarse; para estos efectos los documentos de soporte y las formalidades a cumplirse serán determinadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador establecerá las normas que regulen el funcionamiento y operación de los depósitos de unidades de carga, como parte de la cadena logística del comercio internacional, sin perjuicio de otras regulaciones que establezca el ente regulador de puertos y aeropuertos en el ámbito de sus competencias."

Que, el artículo 205 de la norma *ibídem*, establece la naturaleza jurídica de la siguiente manera: *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables.*

La Aduana tiene por objeto: facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios internacionales."

Que, el literal kkk) del artículo 2 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Copci), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 452, de fecha 19 de Mayo 2011, señala: **"kkk) Unidad de Carga.-** *Es el continente utilizado para el acondicionamiento de mercancías con el objeto de posibilitar o facilitar su transporte, susceptible de ser remolcado, pero que no tenga tracción ni propulsión propia. Estas unidades de carga pueden ser, entre otros elementos similares: barcazas, planchones, contenedores, furgones, paletas, remolques, semirremolques, tanques, vagones o plataformas de ferrocarril, entre otros;"*

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 52 de la norma *ibídem*, sobre los Depósitos de Unidades de Carga, indica: *"(...) Los depósitos de unidades de carga vacías serán autorizados por la autoridad aduanera, este será destinado para el acopio de unidades de carga que pretendan utilizarse para otros fines por tiempos determinados o pretendan mantenerse en el país indefinidamente, previo a su declaración a un régimen aduanero.*

La máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante resolución establecerá las normas que regulen su funcionamiento y operación.”;

Que, mediante Resolución SENAE-SENAE-2023-0006-RE, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial 260, 02-III-2023, se expidió el “PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACIÓN DE ÁREAS E INCORPORACIÓN DE PARTIDAS, DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR”, reformada con los actos normativos Resolución SENAE-SENAE-2023-0052-RE, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 373, 14-VIII-2023; Resolución SENAE-SENAE-2023-0075-RE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 401 y Resolución SENAE-SENAE-2024-0013-RE publicada en el Registro Oficial No.539, 15 de marzo de 2024;

Que, de conformidad con las competencias y atribuciones determinadas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tiene la facultad de “Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 236, de fecha 22 de abril de 2024, el Ing. Luis Alberto Jaramillo Granja, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

En el ejercicio de las competencias conferidas al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal l) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; **RESUELVE** expedir la:

LA REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE “PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACIÓN DE ÁREAS E INCORPORACIÓN DE PARTIDAS, DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR”

Artículo 1.- Sustitúyase la definición de Depósitos de Unidades de Carga, del artículo 2, por la siguiente:

“Depósito de Unidades de Carga Vacías- Son espacios autorizados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para realizar operaciones específicas a los contenedores vacíos, los cuales posteriormente se utilizarán para transportar mercancías de exportación o para su propia salida como contenedor vacío”.

Artículo 2.- Agregúese la definición de Contenedor, en el artículo 2:

*“**Contenedor.-** Es un recipiente de metal en la que puede estibarse todo tipo de mercancía para ser manejada como una sola unidad, utilizada en el transporte marítimo o fluvial, transporte terrestre y transporte multimodal. Se trata de unidades que protegen las mercancías de la climatología y que están fabricadas de acuerdo con la normativa ISO”.*

Artículo 3.- A continuación del último inciso del artículo 3, incorpórese lo siguiente:

“..Los requisitos correspondientes al Grupo 4, se detallan en el Anexo 4-A; que se adjunta a la presente resolución. Esta ficha de requisitos se denomina:

“ANEXO 4-A “DEPOSITO DE UNIDADES DE CARGA VACÍAS...””.

Artículo 4.- A continuación del Art. 12, agréguese lo siguiente:

“Capítulo III

DEPOSITO DE UNIDADES DE CARGA VACÍAS

Artículo 13.- Postulación de los Depósitos de Unidades de Carga Vacías.- Para obtener la autorización, las empresas que deseen prestar el servicio como Depósitos de Unidades de Carga Vacías, deberán cumplir con los requerimientos legales, físicos y técnicos mínimos establecidos en el Anexo 4-A.

Previo emisión del acto administrativo de autorización de funcionamiento como Depósito de Unidades de Carga Vacías, deberá contarse con el informe de inspección, emitido por parte de la Dirección Nacional de Intervención, que certifique el cumplimiento de los requisitos físicos y técnicos establecidos para operar.

Artículo 14.- Plazo de vigencia de la autorización como Depósito de Unidades de Carga Vacías.- La autorización otorgada por el SENAE, para ejercer la actividad económica de Depósito de Unidades de Carga Vacías, será intransferible y tendrá un plazo de vigencia de tres (3) años, mismos que se contará a partir de la fecha de suscripción de la respectiva resolución.

Plazo que podrá ser renovable por igual periodo previo al cumplimiento de requerimientos legales, físicos y técnicos mínimos establecidos en el Anexo 4-A.

Artículo 15.- Caducidad.- *La caducidad de la autorización para ejercer la actividad como Depósito de Unidades de Carga Vacías, opera de pleno derecho en caso que el titular de la misma no se hubiese sometido al proceso de renovación.*

Una vez caducada la autorización, la compañía deberá mantener de igual forma los inventarios y demás información que se haya generado por los servicios dados dentro de su gestión, así como las facturas generadas, mientras se extienda el plazo para que la administración aduanera efectúe el control del cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma. Una vez verificado el cumplimiento de todas las obligaciones pendientes se procederá con la devolución inmediata y sin más trámite de la garantía general.

Artículo 16.- Cancelación Voluntaria.- *Cuando el Depósito de Unidades de Carga Vacías, decida libre y voluntariamente dejar de ejercer sus actividades como tal, deberá comunicar su decisión por escrito a la Directora o Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su Delegado.*

Con base en la petición, la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante acto administrativo dispondrá la cancelación de la autorización como Depósito de Unidades de Carga Vacías, la deshabilitación del código de operador; y, la verificación del cumplimiento de todas las formalidades derivadas del ejercicio de sus funciones.

Luego de transcurrido un año de cancelada la autorización se procederá con la devolución de la garantía general presentada, sin embargo, esta devolución no lo libera de la responsabilidad legal que le imputa haber tenido la calidad de Depósito de Unidades de Carga Vacía.

Artículo 17.- Garantía para el funcionamiento de Depósitos de Unidades de Carga Vacías.- *Las compañías que obtengan la autorización; inicialmente deberán presentar y mantener vigente una garantía general cuyo monto no podrá ser inferior a treinta mil dólares.*

Las garantías deberán estar vigentes durante el periodo de vigencia de la autorización de funcionamiento.

El no contar con la garantía vigente será impedimento para ejercer su actividad sin perjuicio de la sanción por falta reglamentaria por la presentación tardía.

Capítulo IV

OBLIGACIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 18.- Obligaciones.- Los Depósitos de Unidades de Carga Vacías deberán:

1. Cumplir con los procedimientos documentados relacionados a los movimientos y manipulaciones que se realicen a los contenedores vacíos desde su ingreso, permanencia y salida de las instalaciones.
2. El área autorizada para ejercer la actividad, debe ser de uso exclusivo para el fin que fue autorizado, salvo que la misma persona jurídica cuente con una autorización adicional como "almacén especial" para brindar el servicio de reparación y mantenimiento de contenedores.
3. Utilizar el depósito de unidades de carga vacías para actos lícitos.
4. Se debe generar un respaldo del video de todas las cámaras para vigilancia permanente (CCTV), durante el plazo mínimo de 120 días.
5. El depósito de unidades de carga vacías deberá proporcionar al SENA E cuando este lo requiera, el respaldo de su sistema de cámara de video para vigilancia permanente (CCTV).
6. Comunicar previamente al SENA E cualquier cambio de domicilio, ampliación o disminución del área.
7. Presentar la documentación requerida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dentro del término de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento. En casos debidamente justificados se podrá solicitar que la información sea presentada en un término de 2 días hábiles.
8. Comunicar a la Dirección de Autorización y Expedientes OCEs, los siguientes cambios respecto de las actividades que ejerzan, en el término máximo de quince (15) días desde que se suscitaren: 1. Cambio de razón social; 2. Cambio de dirección de correo electrónico; 3. Transferencia de acciones o participaciones; o, 4. Cambio de representante legal.
9. Presentar y mantener vigente la garantía general aduanera por el monto y plazo autorizado que afiance su actividad como Depósito de Unidades de Carga Vacías.
10. Posicionar los contenedores en el espacio de inspección de conformidad con los requerimientos del SENA E o cualquier entidad de control.

Artículo 19.- De las sanciones por faltas reglamentarias.- Se establece que cada obligación dispuesta en la presente resolución equivale a una sola falta reglamentaria, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, siempre que el hecho no constituya una infracción mayor.

Incorpórese las siguientes **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**:

*“**TERCERA.-** Las actuales empresas que se encuentren operando como almacenamiento de unidades de carga vacías, en el plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la vigencia de la presente resolución, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el anexo 4-A, deberán presentar la solicitud para iniciar el proceso de autorización de funcionamiento ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.*

***CUARTA.-** Para el cumplimiento del requisito establecido en el anexo 4-A, se otorga a las compañías que vayan a ser autorizadas un plazo de seis (6) meses contados a partir de la autorización del tipo de Operador de Comercio Exterior, para obtener la certificación del sistema de gestión en seguridad en la cadena de suministro.*

***QUINTA.-** Posterior al año de autorización, el monto de la garantía general será calculado en base a la fórmula que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación, en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: *GCP - Gestión del Control Posterior*, subproceso: *GCP - Autorización de OCE - Depósito de Unidades de Carga Vacías*.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

ANEXOS

iv. Grupo 4:

“ANEXO 4-A (UNIDADES DE CARGA VACÍA)”

REQUISITOS DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR -

GRUPO 4

ANEXO: 4-A (UNIDADES DE CARGA VACÍA)

Nota: Los requisitos detallados en este anexo aplican para autorizaciones, renovaciones, cambio de domicilio y modificaciones de área, según corresponda.			DEPÓSITO DE UNIDADES DE CARGA VACÍAS (CONTENEDORES)			
No.	REQUERIMIENTOS LEGALES	NOTAS EXPLICATIVAS	AUTORIZACIÓN	RENOVACIÓN	DE CAMBIO DE DOMICILIO	MODIFICACIÓN DE ÁREAS
1	Formulario de solicitud de Operador de Comercio Exterior.	El formulario de solicitud de Operador de Comercio Exterior debe ser descargado desde la página Web del SENAE y estar debidamente llenado y suscrito.	SI	SI	SI	SI
2	Declaración Juramentada de los Representantes Legales, Socios y Accionistas, otorgada ante Notario Público, que certifique: a) Estar en plena capacidad de contratar. b) El origen de sus ingresos provienen de actividades lícitas. c) Quienes hayan sido condenados mediante sentencia ejecutoriada en materia penal aduanera o tributaria	El requisito se explica por sí solo.	SI	SI	SI	SI
3	La compañía debe estar legalmente constituida e inscrita en el registro correspondiente, cuyo objeto social debe contemplar la actividad para la cual se está postulando.	Esta información será validada por el SENAE, a través de la página de la Superintendencia de Compañías. Para una empresa extranjera, deberá demostrar que está domiciliada en el país mediante documento emitido por la	SI	SI	SI	SI

		Superintendencia de Compañías.				
4	El nombramiento del representante legal de la empresa, debe estar inscrito en la entidad competente y debidamente actualizado en la Superintendencia de Compañías.	Esta información será validada por el SENAE, a través de la página de la Superintendencia de Compañías.	SI	SI	SI	SI
5	Registro Único de Contribuyentes (RUC) con la actividad para ejercer actividades de almacenamiento de depósitos de contenedores vacíos.	Esta información será validada por el SENAE, a través de la página del Servicio de Rentas Internas (SRI). El RUC debe estar activo.	SI	SI	SI	SI
6	Escritura de propiedad de las instalaciones o contrato de arrendamiento, debidamente legalizado o cualquier otro documento que compruebe la legal tenencia.	Escritura, Certificado del Registro de la Propiedad, Contrato de Arrendamiento u otros. En caso de presentar contrato de arrendamiento, el mismo deberá tener un plazo mínimo 3 años, al momento de presentar la solicitud.	SI	SI	SI	SI
7	Tasa de habilitación vigente otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado donde se encuentren las instalaciones que se requiere autorizar o renovar, o el documento que haga sus veces.	Presentar copia notariada.	SI	SI	NO	NO
8	Pólizas de seguro (robo, incendio y responsabilidad civil), las mismas que deben estar vigentes, contratadas personalmente o por medio de terceros, que respalden la integridad física de las unidades de carga vacías mientras permanezcan en sus instalaciones.	-Las pólizas de seguro deben tener la firma de la compañía emisora. -En caso de que la póliza de seguro haya sido contratada por un tercero, será admisible también como prueba del contrato de seguro, una certificación de la aseguradora respecto de la cobertura requerida.	SI	SI	SI	SI
9	No debe mantener deuda en firme con SENAE.	Esta información será validada por el SENAE, a través de su página web.	SI	SI	SI	SI
10	Formularios de "Declaración de Conocimiento de la Política Antisoborno del SENAE", y de "Declaración de Conocimiento del Canal de Denuncias".	Los formularios deben ser descargados desde la página Web del SENAE y estar debidamente llenados y suscritos.	SI	SI	NO	NO

No.	REQUERIMIENTOS FÍSICOS Y TÉCNICOS MÍNIMOS PARA REALIZAR EL CONTROL	NOTAS EXPLICATIVAS	AUTORIZACIÓN	RENOVACIÓN	CAMBIO DE DOMICILIO	MODIFICACIÓN DE AREAS
1	Liquidación debidamente pagada, por concepto de tasa de inspección conforme corresponda.	Esta información será validada por el SENA, a través del sistema informático aduanero. La liquidación de tasa de inspección debe ser solicitada por correo electrónico al Buzón DAE Tasas: daetasas@aduana.gob.ec	SI	NO	SI	SI
2	Procedimientos documentados relacionados a los movimientos y manipulaciones que se realicen a los contenedores vacíos desde su ingreso, permanencia y salida de las instalaciones.	Los procedimientos documentados debidamente suscritos por el Representante Legal. Deben contar también con diagramas de flujo donde se detallen las etapas de los diferentes procesos.	SI	SI	SI	SI
3	Certificación de un sistema de gestión en seguridad en la cadena de suministro, por Ejemplo: BASC o ISO 28001.	Para el efecto, deberá presentarse la respectiva documentación que sustente la certificación. <i>En el caso de obtener la Certificación ISO 28000 deberá estar respaldada por acreditación del SAE.</i>	SI	SI	SI	SI
4	Contar con empresa de seguridad física calificada por BASC.	Presentar el contrato de prestación de servicios.	SI	SI	SI	SI
5	Contar con equipos de oficina indispensables para su funcionamiento, así como también acceso a internet y correo electrónico con dominio corporativo perteneciente al Depósito de Unidades de Carga Vacías.	Presentar: -Listado de equipos de oficina con firma del representante legal. -Contratos o facturas de los servicios contratados. -Constatación de un correo de prueba. El acceso a internet debe ser de óptima calidad y amplia cobertura en las áreas designadas para los funcionarios que ejercen las operaciones de control por parte de SENA. El funcionario a cargo del control deberá realizar una prueba de conexión por wifi.	SI	SI	SI	SI
6	Contar con equipos/maquinarias indispensables para el desarrollo de sus actividades operativas como Depósito de Unidades de Carga Vacías.	Presentar documentación que acredite la propiedad o tenencia de los equipos/maquinarias la cual se describa como mínimo: modelo, número de serie, año de	SI	SI	SI	SI

		fabricación, marca y capacidad nominal de equipos.				
7	Contar con un sistema informático que permita obtener reportes del registro de los contenedores, registro de los movimientos de los contenedores, reporte de inventario de contenedores y reporte de trazabilidad de las unidades de carga vacías.	<p>-Presentar la descripción del sistema informático utilizado para este fin.</p> <p>-Presentar el reporte automatizado de inventario y trazabilidad de las unidades de carga vacías, que contenga:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Código de identificación 2. Tipo de contenedor 3. Fecha y hora de la operación 4. Descripción de la operación permitida. 5. Responsable de la operación. 6. Novedades identificadas al ingreso, durante el almacenamiento o salida de la unidad de carga vacía. 	SI	SI	SI	SI
8	Contar con un sistema de cámaras de video para vigilancia (CCTV), y su respectivo centro de monitoreo, el cual deberá cubrir los movimientos y manipulaciones que se realicen a los contenedores desde su ingreso, permanencia y salida de las instalaciones.	Se debe presentar fotos y la descripción de los equipos que conforman el sistema de vigilancia con sus características.	SI	SI	SI	SI
9	Sistema de control del personal que labora en el depósito, que cumpla por lo menos con los siguientes parámetros: 1. Registro digital de todo el personal que incluya: nombres completos, número de cédula, fotografía, huellas digitales, dirección domiciliaria, teléfonos de contacto, fecha de nacimiento y firma digitalizada. 2. Control diario de ingreso y salida del personal mediante medios biométricos.	<p>Deberá contar con el registro y reporte digital del personal que incluya: nombres completos, número de cédula, fotografía, huellas digitales, dirección domiciliaria, teléfonos de contacto, fecha de nacimiento, firma digitalizada</p> <p>Deberá contar con el registro y reporte digital de marcaciones en biométrico para el control diario de ingreso y salida del personal.</p>	SI	SI	SI	NO
10	Sistema de control que permita cotejar el ingreso y salida de personas externas.	<p>Deberá contar con el registro y reporte digital de las personas externas que ingresan y salen del depósito, que incluya:</p> <p>Nombres completos, número de cédula, fotografía, marcaciones en biométrico y huellas digitales.</p>	SI	SI	SI	NO

11	Áreas de oficinas, almacenamiento y de operaciones permitidas debidamente delimitadas.	Se verificará en el plano de implantación general, en el cual deberá especificarse las áreas con su respectivo metraje.	SI	SI	SI	SI
12	Seguridades para el funcionamiento del sistema informático del SENA E para interconexión.	Presentar factura, contrato o descripción del software para la seguridad informática (antivirus). Factura y/o descripción del equipo firewall adquirido para la seguridad perimetral de la información, marca, modelo, serie, servicio de soporte técnico.	SI	SI	SI	SI
13	El cerramiento perimetral del área donde estarán ubicadas las áreas del Depósito de Unidades de Carga Vacías, deberá tener mínimo 2.40 metros de altura, debiendo ser de hormigón armado, mampostería, o en combinación de estos elementos.	Presentar fotos donde se visualice el cerramiento y la medición de la altura del perímetro; la altura debe estar especificada en el plano de implantación general, así como se verificará registro de inspección del estado de cerramiento perimetral.	SI	SI	SI	SI